JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00053-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la gestora adjetiva del proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, a través de su mandataria judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de dicha solicitud ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz

distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-88415, denunciado como de propiedad de la encartada. En ese sentido, **librar el competente oficio, a través de medios digitales,** con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA.

A la par de ello, **se informará al ente que funge como secuestre sobre lo aquí dictaminado**. Esto, con miras a que, en los **10 días siguientes al recibimiento del pertinente soporte**, rinda las cuentas finales de su gestión y entregue el inmueble a la encartada.

Tercero.- ACEPTAR la instada abdicación de términos.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE ENERO DE 2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb5a2438d0e81c66e0596f62f1ab1bb96afc9e10aed3be941e092d3bc976f93b
Documento generado en 26/01/2022 06:01:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica